

19

Expediente que se sigue p.<sup>a</sup> el S. Prior actu-  
al del Sr. Fral del Conculado D. Estanuel la  
Helme p.<sup>a</sup> Comision del Sr. Gral en Jefe  
del Exo Expedicionario D. Juan Anto-  
nio Altonet, sobre la Valorificacion  
de los Efectos de la casa de Ma-  
con de D. N. Guillermo Benet  
p.<sup>a</sup> el pago del 12 p.<sup>o</sup> en  
que por combencion  
han sido gravados

Año

1824

J. M. S. J. de S. J. de S. J. de Sicilia



An quarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Advertiéndose que los representantes  
Don Guillermo Cochran, y Don Juan  
Maclean no han cumplido hasta á ho-  
ra con lo mandado en once del proxi-  
mo pasado que se les hizo saber, para  
que puntualicen las demas Casa  
Extranjeras en esta capital, y el  
Callao, que no han manifestado sus  
respectivas razones de exiterencia  
actual. No permitiendo la estrecha  
urgencia del Erario semejante  
demora en un asunto recordado, y de  
terminado de conformidad, con lo  
mismo representado, y de que  
ha dimanado esta comision espe-  
cial, cuyo cumplido llamo reclama im-  
periosamente semejante noticia cu-  
muntariada. El Escribano Mayor  
procederá luego al punto á adqui-  
rir una razon individual de las re-  
feridas Casa de comerciantes.

Costriangeros que falcan, y for  
mada lista de ellas, con presen  
cia de la general extendida, pa  
ra que ninguna quede sin inclu  
irse, me la ara presente a fin  
de librar por ella las providen  
cias oportunas. Lima y Abre  
dos de mil Ochocientos Veinte  
y quatro = Sr. Helme = Jos. En  
Otro y cadero de Sicilia = Necesitan  
esta comision de un contador  
de providad que con reconocimien  
to detenido de la legitima valori  
zacion de articulos, deduca la can  
tidad correspondiente a favor del  
Real Erario por el Doce por Cien  
to de contribucion; elijo, y nombro  
a Don Diego Roel, cuyo cargo  
acceptara, y jurara en la forma or  
dinaria; y para el mismo efecto  
de purificar dicha deducciones,  
hagase saber a los representantes  
del comercio Ingles corran luego  
rason circunstanciada de las can  
tidades entregadas a cuenta de  
este cargo, al Senor General Don

Juan Antonio Monet con parti-  
cular enumeracion de partidas, y de  
los Intererados que las hubiesen  
erogado, a quienes se le abone en  
su peculiar responsabilidad. Lima  
y Abril Cinco de mil Ochocientos  
Veinte y quatro = Manuel Es. Mel-  
me = José Cuadros de Sevilla Escri-  
bano Mayor del Real Tribunal del  
Razon y Contado = Razon de las casa de  
Comerciante Extranjera, que por  
ahora he podido adquirir, y son  
las siguientes existentes en esta  
Capital = La casa de Don Guillen  
me Benet en la quadra de Valla-  
dolit, pasada la de Don Sebastian  
Comparet. El mismo que en la ca-  
lle de las Mantas tiene Almacén  
de Efectos de Botica = La casa  
conocida por la de la Pila Don  
N. Benet = Vuita la anterior Pa-  
ror, y para que pueda verificarse  
las diferentes casa que compren-  
de en la contribucion del Doce  
por Ciento acordado por el Se-  
ñor General Don Juan Anto-  
nio Monet, puntualisandose como





Un quartillo.

3

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

para los Años de 1821. y 1824



En Lima Capital del Perú a tres días  
del mes de Mayo de mil Ochocientos ve  
inte y quatro. Los Señores Prior y Conve  
les del Real Tribunal del Consulado.  
Dixeron, que por quanto se halla noto  
riamente enfermo Don José de Saldívar  
sin poder despachar los negocios corres  
pondientes a la Secretaría de Carta,  
Archivero, y Oficialia Mayor de él, cuyo  
objeto estaban a su cargo como tal  
Secretario de Carta, Archivero, y Ofici  
al Mayor del mismo Tribunal, y aten  
diendo a que deve proveerse de remedio,  
que consultando el pronto y cabal des  
pacho con el Sueldo del expresado Don  
José en consideracion a sus buenos ser  
vicios, con esmero, y dedicacion, y a la  
dilatada familia que tiene. Por tan  
to viene desde luego en proveer la  
referida Plaza en Don Diego Ro  
el mediante al conocimiento practico,  
y de propia experiencia en que se ha  
lla el Tribunal de sus actitudes,

y fiel desempeño de quanto ha puesto a su cuidado para que practique lo mismo en el despacho de los referidos destinos, declarandole, que del Sueldo total asignado a cada uno de ellos solo ha de percibir seiscientos pesos al año, distribuidos por mesada en las listas de Sueldo durante la imposibilidad en que continúe el mencionado Don José Saldivar hasta su fallecimiento: Y que verificado este ha de ingresar el expresado Don Diego por ministerio de este nombramiento en el todo del Sueldo que goza, y ha gozado aquel en el legitimo Gobierno del Rey. Y para que sirva de suficiente Título, y nombramiento en favor de Don Diego Puel se le dará Copia Certificada de este Auto, practicandose lo mismo con Don José Saldivar por lo respectivo a su interés, y percibo del Sueldo que resulta a su favor. Fome se raron en la Contaduría, y Secretaría de este Real Tribunal las que pondrán las respectivas notas, que se insertarán en las Copias certificadas, con prevención de que habiéndose de ser previo el juramento, que debe practicar el nominado Don Diego, concurriendo para ello



\*  
Un quartillo.

4  
SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.  
VALGA

para los Años de 1822. y 1823



En Lima Capital del Perú a tres  
días del Mes de Mayo de mil Ochocien-  
tos veinte y quatro. Los Señores Pri-  
or y Consules del R. Trib. del Consue-  
do: Dixerón, que por quanto se halla  
notoriamente enfermo D. José de Saldivar  
sin poder despachar los negocios corres-  
pondientes a la Secretaria de Cartas, Ar-  
chivo, y Oficialia Mayor de él, cuyos ob-  
jetos estaban a su cargo como tal Secreta-  
rio de Cartas, Archivero, y Oficial Mayor  
del mismo Trib., y atendiendo a que dese  
proveerse de remedio, que consultando el  
pronto y cabal despacho con el Sueldo  
del expresado D. José en consideración  
a sus buenos servicios, con esmero y de-  
dicación, y a la dilatada familia que tie-  
ne. Por tanto viene desde luego en pro-  
veer las referidas Plazas en D. Diego  
Puel mediante el cono<sup>to</sup> práctico, y  
de propia experiencia en que se halla  
el Trib. de sus actitudes, y fiel desempe-  
ño de quanto ha puesto a su cuidado



A l  
p. q. practique lo mismo en el des-  
pacho de los referidos destinos, declar-  
randonle, que del Sueldo total asig-  
nado a cada uno de ellos solo ha de  
persibir Seiscientos pesos al año, dis-  
tribuido por mercedes en las listas de  
Sueldos durante la imposibilidad en  
que continie el mencionado D.<sup>n</sup> José  
Saldivar hasta su fallecimiento, y que  
verificado este ha de ingresar el ex-  
presado D.<sup>n</sup> Diego por Ministerio  
de este Nombram. en el todo del Suel-  
do que goza, y ha gozado aquel en  
el legitimo Gobierno del Rey. y  
que sirva de suficiente Titulo y Nom-  
bram. a favor de D.<sup>n</sup> Diego de Pro-  
el se le dará Copia Certificada de  
este Auto, practicandose lo mismo  
con D.<sup>n</sup> José Saldivar por lo respecti-  
vo a su interes, y persivo del Sueldo  
que resulta a su favor. Tomese Noticia  
en la Contaduría, y Tesorería de  
este. Pl. Fral. las que pondran las  
respectivas Notas, que se incerta-  
ran en las Copias Certificadas, con  
prevencion de que habiendo de ser  
presio el juram. que dese prestar  
el nominado D.<sup>n</sup> Diego, concurriran

do p. ello en dho. Pl. Tral, se incerta  
 ra igualm. esta dilig. ala que ha  
 de requirirse la entrega que se le haga  
 del Archivo por inventario de Li-  
 bros y Papeles del que se ha de pra-  
 cticar con asistencia del Sr. Concul  
 D. Juan Pedro de Zelayeta, la del  
 predicho D. Diego, y el presente Es-  
 cribano Mayor, lo que subscribirá p.  
 su respectivo cargo, y fiel decompens  
 lo que exaguardo Archivos e Original.  
 Al lo provigieron, mandaron, y fir-  
 maron dho. Señores.

Mant. En Helme

Juan Navien de Truco

M. Pedro de Zelayeta

Tomose razon en la Contad. al Com.  
 de Lima, y Mayo 17. de 1826

Son m. delor del Sr. Prior, y Concul.

José Eudoro de Sutil  
 Esc. m. del Pl. Tral del Com.

José de Sologuren

Forma vision. Evorexia Mayo 17  
 1826.

Mmanuel G. de Ponce

En Lima, y Mayo diez y ocho. de mil  
 ochocientos veinte, y quatro. En cumplimiento



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
EUNTEY UNO.

para los Años de 1823. y 1824



de lo mandado en el exornbramiento que ante  
cede, concurre D. Diego Proel á la Sala del  
despacho de este Real Tribunal del Consulado,  
a quien en presencia de los S. S. Prior, y con-  
sultes se le dió juram. que lo hizo en for-  
ma, y conforme á lo, bajo del qual ofre-  
ció desempeñar fiel, y exactam. todo lo con-  
cerniente al destino á que ha ingresado  
de Secretario de Partad, Archivero, y oficial  
mayor de dicho Real Trib., y lo firmó, se fe.  
Certifico —

Diego Proel y Torre Evidens de Suñida





En quinquagesimo sexto

SELO QUARTO UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

**VALGA**  
para los Años de 1823. y 1824

A previo suerto, de que se constata  
rá la diligencia ~~apropiada~~: Tenien-  
do entendido, que en caso de  
las Mas leve resistencia al par-  
ticular cumplimiento de este man-  
dato, impetrará con este Auto el  
respectivo auxilio Militar á  
costa del que lo ocasionare, y mand-  
ará parte, poniendo por cabeza  
del particular Expediente de cada  
interesado Copia certificada de esta  
providencia, á cuya continuacion del-  
verán seguir las citadas diligenci-  
as de inventario, y abalio, que tan-  
to que se concluyan me se harán  
presentes para su ulterior progre-  
so en la deducción y enteró enco-  
mendadas á esta Comision, como  
asimismo para lo demas que sea  
necesario, si los particulares oca-  
sionados requirieren especiales del

provisiones. Lima y Mayo Cinco  
de mil Ochocientos Veinte y qua-  
tro. Manuel Es. Helme. José  
Escudero de Sicilia. Escribano illa-  
yor del Real Tribunal del Con-  
sulado

La Copia de su Original así lo Certifico  
en virtud de lo mandado, en el Auto  
so inserto pongo la presente en Lima y el  
yo quatro de mil Ochocientos Veinte y qua-  
tro.

Q

Lima, y Mayo doce de mil  
ochocientos veinte y quatro. En  
Cumplimiento de lo manda

do en el auto que amrede provisto por el  
1.º Prior del N.º Frío del Com.º D. Manuel  
Ex-Hulme, Jura Comisionado por el S.º Mariano  
cal de campo, y Gral en Oefe del Exo  
Expedicionario D. Juan Am.º Mones, p.º el  
recomend. y Abaluo de los Efectos por el  
recientes a los rangers, p.º el pago de  
dos por ciento, me comitieron acompaña  
do con D.º Diego Boel Com.º Nombrada  
al Almacen q.º era situado en la Ca-  
lle de la manada, perteneciente ad. Jui-  
llermo Benet, quien se nos aseguró  
por D.º José Frigoyen, q.º en el día o cu-  
pa dicho Almacen, haberse ausentad-  
do p.º la Ciudad de Treguipa con toda  
su droga de Boca, y q.º solo le  
deja el importe de mil p.º en especi-  
es en recompensa de dos años que  
le exalta sirviendo fielmente todo lo q.º  
expuso ser cierto, y publico, y notorio,  
como amaron abundant. lo fura en  
toda forma, y era pronto a furti-  
ficarlo; asegurando en este acto haver  
remitido D.º Guillermo ahora un mes  
poco más, o menos, todos los Efectos de  
su propiedad al Puerto del Callao, en  
perando a encasillarlos por el día  
ante de la entrada del Exo Real,  
y que en el indicado Puerto del  
Callao fueron abalvados por D.º Fe-



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



In Batega, by suso dicho *[illegible]*  
pagando allí los respectivos *[illegible]*  
correspondientes a la N. H. *[illegible]*  
y lo firmo *[illegible]* con el cont.  
de que se oficio

*[Illegible signature]*

Diego Roel *[illegible]*

José Encarnación de Sicilia  
E. no de *[illegible]* de  
Eu. ni. del *[illegible]* 